

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECLARATORIA de utilidad pública de las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo requerido para el acceso y salida Surponiente de la estación Mexicaltzingo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), del predio particular identificado registralmente como Fracción del predio La Compuerta, en el Pueblo de Mexicaltzingo, Ixtapalapa, en México, Distrito Federal; actualmente Calzada Ermita Iztapalapa número 429, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, con superficie de 43.87 metros cuadrados de terreno.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE 10000 REF. DG/001210/11 se determinara la utilidad pública de una superficie de 43.87 m² de terreno correspondiente al inmueble identificado registralmente como Fracción del predio La Compuerta, en el Pueblo de Mexicalzingo, Ixtapalapa, en México, Distrito Federal, actualmente Calzada Ermita Iztapalapa número 429, colonia Prado Churubusco, Delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano: CY – 307

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 2.95 m. y rumbo S 06° 32' 14" W, con predio Cuenta Catastral 060-031-76; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 0.34 m. y rumbo S 00° 09' 08" W, con predio Cuenta Catastral 060-031-76; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 11.36 m. y rumbo N 89° 16' 26" W, con predio Cuenta Catastral 060 - 031 - 76, del que forma parte; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 4.44 m. y rumbo N 04° 48' 46" E, con predio Cuenta Catastral 060-031-75; del vértice No. 5 al vértice No. 1 en línea recta de 11.40 m. y rumbo S 83° 27' 47" E, con Calzada Ermita Iztapalapa; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la Línea 12 del Metro, en el tramo coincidente sobre Calzada Ermita Iztapalapa entre Calzada La Viga y calle Jorge Arenas Rivas se analizaron las alternativas de solución constructiva, considerando las condiciones urbanas existentes, la presencia de infraestructura vial, de transporte y de servicios, y a efecto de evitar en lo posible la afectación a dichas estructuras, se determinó ubicar el eje de trazo de la Línea 12 con solución cajón subterráneo en el paramento norte.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que de los estudios de captación se obtuvo la ubicación de las estaciones que formarán parte de la futura Línea, siendo el caso de la estación Mexicalzingo, misma que de acuerdo a los estudios referidos es necesario se localice sobre la Calzada Ermita Iztapalapa, entre Calzada La Viga y calle Jorge Arenas Rivas.

Por otro lado considerando las necesidades propias de operación de una estación de Metro y además la normatividad aplicable para el diseño de este tipo de edificación se requiere un área para proyectar los accesos de la estación de Mexicalzingo, misma que se desarrolla de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el caso particular de la estación Mexicalzingo, al estar resuelta constructivamente en forma subterránea a una profundidad de más de 13.90 metros respecto a la vialidad, necesariamente obliga a resolver la estación en dos niveles principales: andén con nivel vestíbulo y acceso.

El dimensionamiento de los accesos para una estación "tipo de paso", debe considerar principalmente la condicionante por el desalojo de la estación en la Hora de Máxima Demanda (HMD) y las implicaciones de las captaciones de usuarios en HMD (el estudio de tiempo que tarda una persona en la adquisición de su boleto, paso por torniquetes y cruces de circulación). Los espacios internos tendrán forma y diseño adaptado a la disponibilidad de terreno, pero cuidando los espacios propiamente de los usuarios y los del personal operativo de la estación (administrativos y de operación).

Los vestíbulos (interior y exterior) son una de las áreas más importantes de las estaciones y tienen que satisfacer todas las funciones de circulación y las interacciones usuario – espacios públicos; para el acceso a la estación Mexicalzingo de la Línea 12, en particular el acceso vía 2 o lado sur, requiere de una superficie de 63.32 m² como mínimo para acceso y salida Surponiente, de los cuales 19.45 m² será afectación temporal (restitución con restricción de construcción) y 43.87 m² será afectación definitiva (adquisición).

El predio ubicado sobre Calzada Ermita Iztapalapa marcado con el No. 429 se le realizó un levantamiento parcial en una superficie de terreno de 107.07 m², por lo que el predio en cuestión cumple con los requisitos de área, geometría y localización para proyectar el acceso Surponiente de la estación Mexicaltzingo.

Por lo anterior se requiere de la adquisición parcial de una superficie de terreno de 43.87 m² del predio ubicado sobre Calzada Ermita Iztapalapa No. 429.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro, y

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa número 429, cuenta con la superficie idónea para utilizarla en la construcción del cajón subterráneo requerida para el acceso y salida Surponiente de la estación Mexicaltzingo de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del cajón subterráneo requerido para el acceso y salida Surponiente de la estación Mexicaltzingo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil once.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 335998)

DECLARATORIA de utilidad pública de las obras de construcción y el funcionamiento de la subestación de rectificación (SR 4 Olivos) en el intertramo de la estación Nopalera y la estación Olivos de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), del predio particular identificado registralmente como casa número 1, del inmueble marcado con el número 5359 de la calzada México Tulyehualco, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, actualmente avenida Tláhuac número 5359-1, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con superficie de 625.45 metros cuadrados de terreno y 516.75 de construcción.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Secretaría de Gobierno.

JOSE ANGEL AVILA PEREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16 fracción IV y 23 fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y con fundamento en los artículos 1, fracción III Bis, 2o., 3o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de Ley de Expropiación, así como 3, 11, fracción I, 12, fracción I, inciso a), 15, 16 y 20 primer párrafo y fracción I, de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación y que ésta tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que la organización política administrativa del Distrito Federal atenderá entre otros principios estratégicos, a la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la Ciudad, que considere la óptica integral de la capital con las peculiaridades de las demarcaciones territoriales.

Cuarto.- Que de conformidad con la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tiene por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de la planeación del funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos que permitan a los habitantes del Distrito Federal ejercer su derecho a una vida segura, productiva y sana.

Quinto.- Que la planeación del desarrollo urbano y equipamiento del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tláhuac, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2008.

Sexto.- Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 se determina como un eje programático el denominado "Nuevo Orden Urbano: Servicios Eficientes y Calidad de Vida, para Todos" el cual al igual que los restantes 6 ejes, establece que el desarrollo de la vida pública en el espacio urbano de la Ciudad es una perspectiva dirigida a restituir a la sociedad de los espacios públicos, mejorar la calidad de los servicios, en particular del transporte público para ampliar su capacidad y calidad, estableciendo como uno de sus objetivos específicos el de ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo.

Séptimo.- Que de conformidad a la Ley de Expropiación, es causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, en términos de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, se considera de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados.

Octavo.- Que con motivo de la decisión del Gobierno del Distrito Federal para construir la línea 12 del Metro, el Sistema de Transporte Colectivo solicitó a esta Secretaría de Gobierno mediante oficio CLAVE: 10000 REF. DG/001211/11, se determinara la utilidad pública de una superficie de 625.45 m² de terreno y 516.75 m² de construcción, del predio identificado registralmente como: casa número 1, del inmueble marcado con el número 5359 de la calzada México Tulyehualco, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac, actualmente avenida Tláhuac No. 5359-1, colonia Los Olivos, Delegación Tláhuac en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Plano TH -192

Polígono 1

Partiendo del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 6.50 m. y rumbo S 39° 11' 18" W, con predio Cuenta Catastral 057-455-03; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 6.23 m. y rumbo S 39° 11' 21" W, con predio Cuenta Catastral 057-455-03; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 13.31 m. y rumbo S 39° 11' 21" W, con predio Cuenta Catastral 057-455-03; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 5.03 m. y rumbo S 39° 11' 21" W, con predio Cuenta Catastral 057 – 455 – 03; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 4.85 m. y rumbo S 39° 11' 18" W, con predio Cuenta Catastral 057 – 455 – 03; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 2.59 m. y rumbo N 50° 48' 43" W, con predio Cuenta Catastral 057 – 455 – 34; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 13.90 m. y rumbo N 50° 48' 38" W, con predio Cuenta Catastral 057 – 455 – 34; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 15.93 m. y rumbo N 40° 30' 28" E, con cerrada sin nombre; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 8.60 m. y rumbo N 40° 30' 28" E, con cerrada sin nombre; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 11.40 m. y rumbo S 40° 30' 28" E, con cerrada sin nombre; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 0.65 m. y rumbo N 40° 30' 38" E, con cerrada sin nombre; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 7.95 m. y rumbo N 40° 30' 27" E, con cerrada sin nombre; del vértice No. 15 al vértice No. 16 en línea recta de 5.34 m. y rumbo S 71° 55' 01" E, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 16 al vértice No. 20 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 40° 30' 18" W, con Polígono 2; del vértice No. 20 al vértice No. 19 en línea recta de 8.60 m. y rumbo S 39° 11' 22" W, con Polígono 2; del vértice No. 19 al vértice No. 3 en línea recta de 10.52 m. y rumbo S 50° 48' 38" E, con Polígono 2; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

Noveno.- Que el Sistema de Transporte Colectivo justifica su solicitud aludiendo a que derivado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Distrito Federal, se determinó que la nueva línea 12 del Metro presenta una alta rentabilidad social en virtud de que abarcará zonas carentes de esta clase de servicio público de transporte masivo y cuya población en su mayoría presenta altos índices de carencias económicas y urbanas, asimismo, la operación de la nueva línea del Metro contribuirá a la reducción de emisiones de gases contaminantes, al ahorro del tiempo en el traslado de los habitantes de las zonas por donde transitará la línea 12 así como a reducir los costos de traslado, la mejora del tránsito de la zona de influencia, entre otros beneficios.

Décimo.- Que dicho organismo refiere que de los análisis de factibilidad técnica de la línea 12 llevados a cabo en el tramo correspondiente a la avenida Tláhuac, se derivaron dos alternativas de solución constructiva, una en subterráneo y otra en elevado, concluyéndose que esta última tiene mayores ventajas financieras al reducirse el tiempo de ejecución de las obras, de carácter técnico y de impacto social, además de que se evitará el cierre total de la avenida Tláhuac durante los trabajos.

Décimo Primero.- Que así mismo, el Sistema de Transporte Colectivo expresa que de acuerdo con el proyecto de trazo y perfil del tramo elevado de la Línea, donde por requerimientos técnicos de los trenes es necesario tener un radio de curvatura de 200 metros como mínimo en el proyecto de trazo y en el proyecto de gálibos se requiere un ancho de cajón de 9.30 metros, más un sobre ancho de seguridad durante la operación, emergencias y mantenimiento de 5.00 metros a cada lado, resultando un total de 19.30 metros.

Con el fin de contar con un local en el cual se lleve a cabo la transformación de la tensión alterna que se suministrará desde la Subestación Eléctrica de Alta Tensión Estrella propiedad del Sistema de Transporte Colectivo, en tensión rectificadora adecuada para alimentar directamente los motores del material rodante, se deberán instalar estas subestaciones de rectificación a lo largo de la línea, las cuales tendrán como objetivo principal realizar una alimentación uniforme y garantizar la continuidad del servicio.

A la vez se inicia con el proyecto de alimentación de energía eléctrica a los trenes, el cual contempla suministrar 1500 volts en corriente directa a todo lo largo de la línea mediante el sistema de captación de la energía de tracción denominado catenaria, los cuales deberán ser suministrados en puntos estratégicos determinados por un estudio de simulación eléctrica, el cual determina en base a los consumos eléctricos de los trenes durante su marcha en las diferentes interestaciones, la distribución e implantación física de las subestaciones de rectificación a lo largo de ésta. Una subestación de rectificación se compone por celdas de 23 kv, un transformador de potencia, un rectificador, uno o dos disyuntores de vía, un seccionador de aislamiento automático, un seccionador positivo, un seccionador negativo, tableros de mando y control de la subestación, un transformador de servicios auxiliares, tableros de distribución en baja tensión y los cables de distribución de la energía de tracción que conectarán a esta subestación de rectificación con el sistema de catenaria en la línea, el conjunto de estos equipos requieren un área aproximada de 200 m² que incluye un patio de maniobras para el movimiento de los equipos y principalmente del transformador de potencia durante su instalación o retiro para su mantenimiento como mínimo.

Por lo anterior se requieren terrenos cercanos a los 14 puntos estratégicos de inyección de energía eléctrica determinados en el estudio de simulación.

El predio de Avenida Tláhuac No. 5359-1 tiene una superficie de terreno de 754.24 m², por lo que el predio en cuestión cumple con los requisitos del área requerida, geometría y localización para proyectar la instalación de los equipos arriba mencionados para la subestación de rectificación (SR 4 Olivos) en el intertramo de la Estación Nopalera y la Estación Olivos, por lo que se requiere adquirir en forma parcial un área de 625.45 m² resultado de las maniobras para el acceso y de las negociaciones llevadas a cabo con el propietario.

Décimo Segundo.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su Décima Sexta sesión ordinaria (16/2009) de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente se inicien los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Metro.

Décimo Tercero.- Que derivado de lo anterior y de las constancias existentes en el expediente técnico de expropiación, se llega a la conclusión de que el inmueble antes citado, constituye un inmueble idóneo para utilizarlo en la construcción de la subestación de rectificación (SR 4 Olivos) en el intertramo de la estación Nopalera y la estación Olivos, de la línea 12 del Metro.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Gobierno, he tenido a bien expedir la siguiente:

DETERMINACION

UNICA.- Se determinan como caso de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento de la subestación de rectificación (SR 4 Olivos) en el intertramo de la Estación Nopalera y la Estación Olivos, de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando Octavo de este instrumento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil once.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **José Angel Avila Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 335996)